

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-033755
Fecha de Radicado	17 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0686
Tema	Funciones – revisor Fiscal – Uniones temporales

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

1. *El contador público que se desempeña como Revisor Fiscal de una entidad participante en una Unión temporal, qué funciones debe desempeñar en las uniones temporales, así estas tengan o no, su propio revisor fiscal?*
2. *¿Cuál es el alcance de su responsabilidad como Revisor fiscal, en las operaciones que desarrolla la entidad como participante en una Unión temporal?*
3. *¿Qué información se debe incluir en el dictamen de la entidad participante, sobre su participación en una Unión temporal?*
4. *Si la unión temporal lleva contabilidad, factura y efectúa pagos a su nombre y nit, qué registros contables debe efectuar las entidades participantes, al corte de 31 de diciembre, ¿o al final del contrato?*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Definición de Consorcio y Unión Temporal

A continuación, se describen los conceptos de unión temporal y consorcio establecidos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

***Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”.*

Consideraciones respecto de los Consorcios y Uniones Temporales

Respecto de lo mencionado en la Ley 80 de 1993 y demás normas, podemos realizar las siguientes consideraciones:

- La Unión Temporal no corresponde a una sociedad diferente a las personas que la conforman;
- La Unión Temporal se origina cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato;
- La responsabilidad de los que presentan la propuesta es solidaria, respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato respectivo;
- En muchas ocasiones la Unión Temporal corresponde con la definición de operación conjunta descrita en la NIIF 11 y sección 15 de la NIIF para las PYMES.

En cuanto a las preguntas concretas planteadas:

1. *El contador público que se desempeña como Revisor Fiscal de una entidad participante en una Unión temporal, qué funciones debe desempeñar en las uniones temporales, así estas tengan o no, su propio revisor fiscal?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. *¿Cuál es el alcance de su responsabilidad como Revisor fiscal, en las operaciones que desarrolla la entidad como participante en una Unión temporal?*

Un contador público que funja como revisor fiscal de una sociedad perteneciente a una unión temporal obligada a tener revisor fiscal, dentro de su alcance únicamente deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 207 del código de comercio y los estatutos de la sociedad perteneciente a la unión temporal, así como en el marco de la Ley y los estatutos los que haya aprobado la asamblea.

Si las personas o sociedades que conforman la Unión Temporal deciden tener revisor para ésta, las funciones, en silencio de las definidas por la Unión Temporal, serán las mismas definidas por el Código de Comercio, independiente de las que los revisores fiscales de cada sociedad participe en la Unión Temporal deben cumplir respecto de cada una de las sociedades para las que hayan sido elegidos.

Así es claro que dichas funciones se encuentran en el artículo citado:

“ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
Icontec
SC-CER958027



GD-FM-009.v20

9) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*

10) *Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”

3. *¿Qué información se debe incluir en el dictamen de la entidad participante, sobre su participación en una Unión temporal?*

En relación con el dictamen que debe emitir un revisor fiscal, el artículo 208 del Código de Comercio determina el contenido mínimo del mismo, el cual se ve complementado con lo definido sobre éste y los aspectos claves de la auditoría referidos en la Norma 701 incluida en el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Se considera importante recomendar el tener en cuenta en un párrafo especial, lo referente al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 190 de 1995.

4. *Si la unión temporal lleva contabilidad, factura y efectúa pagos a su nombre y nit, qué registros contables debe efectuar las entidades participantes, al corte de 31 de diciembre, ¿o al final del contrato?*

Respecto de esta inquietud la unión temporal podría cumplir los requisitos para ser clasificado como un negocio conjunto (un tipo de entidad controlada conjuntamente) o de una operación conjunta. Lo anterior requiere que las partes estén obligadas por un acuerdo contractual y que éste a las partes el control conjunto. Adicionalmente, en el acuerdo contractual se deben establecer las condiciones respecto a emisión y periodicidad de estados financieros, entre otras.

Es conveniente recordar que los párrafos 2.2 y 2.3 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, acerca de los estados financieros establecen:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

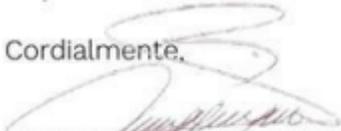
****Objetivo de los estados financieros de las pequeñas y medianas entidades***

2.2 El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios de los estados financieros que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

2.3 Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20